

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 21 de junio de 2021. Le informo a la titular del despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 3 de junio de 2021, toda vez que la providencia que la inadmitió fue notificada por estados el día 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA.

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2020 00328 00
Demandante:	Kris Stefany Baena Botero
Demandado:	Construcción Diez Cardona S.A.S.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, entra esta servidora judicial a valorar el escrito aportado como cumplimiento de requisitos por el apoderado de la actora.

Argumenta el apoderado de la parte demandante que teniendo en cuenta el proceso de extinción de dominio en el que se encuentra la sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S., se hace necesaria la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., pues es quien tiene la potestad sobre la disposición de los bienes y dineros de la mencionada, siendo la responsable del pago de las acreencias laborales dejadas de pagar; revisado el argumento presentado por el apoderado encuentra este Despacho que la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., no es más que la administradora de la sociedad demandada. En consecuencia, se continuará el trámite del proceso únicamente contra la Sociedad Constructora Diez Cardona S.A.S., representada por ProObras y Construcciones S.A.S.

Por otra parte, toda vez que parte de lo que se pretende es el pago de la seguridad social correspondientes al mes de marzo y abril de 2018, se ordena vincular a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces, fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado la demandante.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con CC N° 71.556.664 y portador de la TP N° 125.414 del CS. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **KRIS STEFANY BAENA BOTERO**, identificada con CC N° 42.827.703 contra la **CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.**, con NIT 900131237-5, representada legalmente por PROOBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, con NIT 805.031.344-1, representada legalmente por ESPERANZA COLLAZOS DELGADO, o quien haga sus veces, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada y la citada por intermedio de su representante legal, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 08 de junio 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 95

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

GF